

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL CIUDADANO.**

EXPEDIENTE: SUP-JDC-402/2014.

ACTOR: EMMANUEL CARRILLO MARTÍNEZ, OSTENTÁNDOSE COMO REPRESENTANTE SUPLENTE DE ERNESTO JAVIER CORDERO ARROYO, CANDIDATO A PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

ÓRGANO RESPONSABLE: COMISIÓN ORGANIZADORA NACIONAL DE LA ELECCIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

MAGISTRADO PONENTE: PEDRO ESTEBAN PENAGOS LÓPEZ.

SECRETARIO: JORGE ALBERTO ORANTES LÓPEZ.

México, Distrito Federal, a siete de mayo de dos mil catorce.

Vistos para resolver los autos del juicio para la protección de los derechos políticos-electorales del ciudadano SUP-JDC-402/2014, promovido por Emmanuel Carrillo Martínez, ostentándose como representante suplente de Ernesto Javier Cordero Arroyo, candidato a presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, en contra de la omisión de la Comisión Organizadora Nacional de la Elección del Comité Ejecutivo Nacional de ese instituto político, de destruir la placa de impresión de las boletas que se utilizarán en la jornada

SUP-JDC-402/2014

electoral para la elección de presidente y miembros del Comité Ejecutivo Nacional.

R E S U L T A N D O:

I. Antecedentes. De lo narrado en la demanda y de las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes antecedentes:

1. Integración de la Comisión Organizadora. El dieciocho de enero de dos mil catorce, el Consejo Nacional del Partido Acción Nacional integró la Comisión Organizadora Nacional de la Elección del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional¹.

2. Convocatoria para la elección de presidente y miembros del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional. El veinticinco de febrero del citado año, la Comisión Organizadora emitió la convocatoria respectiva.

3. Aprobación del representante del candidato a presidente del CEN. El dieciocho de marzo del año en curso, la Comisión Organizadora emitió el acuerdo por el cual aprobó, entre otros, la acreditación de Emmanuel Carrillo Martínez como representante suplente del candidato a presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional Ernesto Javier Cordero Arroyo.

¹ En adelante, Comisión Organizadora o Comisión.

4. Aprobación de la documentación y material que deberá utilizarse en la jornada electoral. El veintiséis de marzo del año en curso, la Comisión Organizadora aprobó el “**ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL DISEÑO Y CARACTERÍSTICAS DE LA BOLETA, DOCUMENTACIÓN Y MATERIALES ELECTORALES QUE SERÁN UTILIZADAS EN LA JORNADA ELECTORAL PARA ELEGIR AL PRESIDENTE E INTEGRANTES DEL CEN, A CELEBRARSE EL 18 DE MAYO DE 2014**”.

5. Adenda al acuerdo antes referido. El ocho de abril de dos mil catorce, la Comisión Organizadora emitió la *adenda* al acuerdo referido en el párrafo anterior, en la que ordenó, entre otros aspectos, que previo al inicio de la impresión del material electoral, se debería establecer el protocolo para el resguardo y destrucción de la placa de impresión correspondiente.

6. Acta circunstanciada. El treinta de abril del año en curso, la Comisión Organizadora emitió acta circunstanciada en la que se hizo constar entre otras cosas, la entrega de la documentación electoral a dicha Comisión por parte de la empresa impresora, y que se procedería a la destrucción de la placa de impresión hasta el dos de mayo siguiente, dada la imposibilidad de abrir la bóveda en la que se encontraba resguardada en ese momento y que el uno de mayo siguiente sería inhábil.

II. Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

SUP-JDC-402/2014

1. Presentación de la demanda. El uno de mayo de dos mil catorce, Emmanuel Carrillo Martínez, ostentándose como representante suplente de Ernesto Javier Cordero Arroyo, candidato a la presidencia del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, calidad que tiene acreditada en este juicio, al así haberlo reconocido el órgano responsable, presentó escrito ante esta Sala Superior, a fin de impugnar la omisión de la Comisión Organizadora de destruir la placa de impresión de las boletas electorales que se utilizarán en la jornada electoral para elegir al presidente y miembros de dicho comité, a celebrarse el próximo dieciocho de mayo.

2. Turno. Mediante acuerdo de dos de mayo de dos mil catorce, el Magistrado José Alejandro Luna Ramos, Presidente de esta Sala Superior, acordó integrar el expediente **SUP-JDC-402/2014**, solicitar el trámite respectivo al órgano partidista responsable y turnar dicho expediente a la ponencia del Magistrado Pedro Esteban Penagos López, para los efectos previstos en el artículo 19 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

3. Remisión de documentación. Mediante escrito de tres de mayo del año en curso, el órgano partidista responsable remitió a esta Sala Superior el informe circunstanciado respectivo, así como diversa documentación relacionada con el expediente al rubro indicado.

4. Desistimiento. El seis de mayo de dos mil catorce, el promovente presentó directamente en este órgano jurisdiccional, escrito de desistimiento del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, citado al rubro.

5. Radicación. En la misma fecha, el magistrado instructor acordó radicar el expediente del presente juicio ciudadano y requerir al actor para que dentro del plazo señalado al efecto, ratificara ante esta Sala Superior su escrito por el que manifestó su intención de desistirse del presente medio de impugnación, apercibido que de no hacerlo, el mismo se tendría por ratificado y se procedería en consecuencia.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Jurisdicción y competencia. El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ejerce jurisdicción y esta Sala Superior es competente para resolver el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, al rubro identificado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, base VI, y 99, párrafo cuarto, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 186, fracción III, inciso c), y 189, fracción I, inciso e), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; así como 4, 79, 80, párrafo 1, inciso g) y 83, párrafo 1, inciso a), fracción III, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, por tratarse de un asunto en el que se aduce la omisión de la Comisión Organizadora

SUP-JDC-402/2014

Nacional de la Elección del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, de destruir las placas de impresión con las que se elaboraron las boletas electorales del proceso para elegir al presidente y miembros de dicho Comité Ejecutivo partidista, lo que desde la perspectiva del actor, conculca el principio de certeza en ese proceso electivo.

SEGUNDO. Consecuencia jurídica del desistimiento. Se debe tener por no presentada la demanda de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, promovido por Emmanuel Carrillo Martínez, ostentándose como representante suplente del candidato Ernesto Javier Cordero Arroyo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 11, párrafo 1, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 84, fracción I, y 85, fracción I, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los cuales se dispone lo siguiente:

**“Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en
Materia Electoral.**

Artículo 11.

1. Procede el sobreseimiento cuando:

a) El promovente se desista expresamente por escrito;

[...]

**Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder
Judicial de la Federación.**

Artículo 84. El Magistrado Instructor que conozca del asunto propondrá a la Sala tener por no presentado un medio de impugnación, cuando no se haya dictado auto de admisión y siempre que se actualice alguno de los supuestos siguientes:

I. La actora se desista expresamente por escrito; sin que proceda el desistimiento cuando la actora que promueva el medio de impugnación, sea un partido político, en defensa de intereses difusos o sociales;

[...]

Artículo 85. El procedimiento para determinar el sobreseimiento o para tener por no presentado el medio de impugnación, según se haya admitido o no, será el siguiente:

I. Cuando se presente escrito de desistimiento:

a) El escrito se turnará de inmediato al Magistrado que conozca del asunto;

b) El Magistrado requerirá al actor para que lo ratifique, en el plazo que al efecto determine, ya sea ante fedatario o personalmente en las instalaciones de la Sala competente, bajo apercibimiento de tenerlo por ratificado y resolver en consecuencia, salvo el supuesto de que el escrito de desistimiento haya sido ratificado ante fedatario, al cual, sin más trámite, le recaerá el sobreseimiento o bien la determinación de tener por no presentado el medio de impugnación; y

c) Una vez ratificado, se tendrá por no presentado el medio de impugnación o se dictará el sobreseimiento correspondiente.

[...]"

Lo anterior, porque al haber presentado la parte actora, el escrito de desistimiento de forma voluntaria, se encuentra bajo el supuesto antes mencionado, por tanto, procede resolver de conformidad con ello, por lo cual, lo conducente es tener por no presentado el medio de impugnación, al carecer de sustento y razón la emisión de una sentencia de mérito; sobre todo porque se trata del desistimiento de un particular que no involucra la defensa de intereses difusos y sociales, en términos de lo dispuesto en el artículo 84, fracción I, del Reglamento Interno de este Tribunal Electoral.

SUP-JDC-402/2014

En las constancias que obran en autos, se advierte que el actor promovió juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, el uno de mayo del año en curso, y mediante escrito presentado el seis siguiente, directamente en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior, el promovente expresó su voluntad de desistirse del juicio ciudadano.

En atención a lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 84, fracción I, y 85, fracción I, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se requirió al promovente para que dentro del plazo señalado al efecto, ratificara el mencionado desistimiento, apercibido que de no hacerlo, se tendría por ratificado el mismo.

No obstante el requerimiento formulado, el promovente no ratificó su desistimiento, según se observa del informe rendido por el titular de la Oficialía de Partes de este órgano jurisdiccional.

En consecuencia, como el actor no ratificó su desistimiento de la acción ejercida ante esta Sala Superior, en términos de las disposiciones antes invocadas, se hace efectivo el apercibimiento contenido en el citado proveído, razón por la cual se tiene por ratificado el desistimiento del juicio ciudadano ejercido.

En virtud de lo anterior, de acuerdo con las circunstancias antes relatadas, se debe tener por no presentada la demanda de juicio para la protección de los derechos político-electorales del

ciudadano promovido por Emmanuel Carrillo Martínez, ostentándose como representante suplente de Ernesto Javier Cordero Arroyo, candidato a presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional.

En consideración de lo expuesto y fundado, se

RESUELVE

ÚNICO. Se tiene por no presentada la demanda de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, promovido por Emmanuel Carrillo Martínez, ostentándose como representante suplente de Ernesto Javier Cordero Arroyo, candidato a presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional.

Notifíquese; personalmente al actor en el domicilio señalado en su demanda; **por oficio**, con copia certificada de la sentencia a la Comisión Organizadora Nacional de la Elección del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional; y, **por estrados**, a los demás interesados. Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 84, párrafo 2, incisos a) y b) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; en relación con los artículos 102 y 103 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En su oportunidad, devuélvanse los documentos atinentes y remítase el expediente al archivo jurisdiccional de este Tribunal Electoral, como asunto total y definitivamente concluido.

SUP-JDC-402/2014

Así, por unanimidad de votos, lo resolvieron los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con las ausencias de la Magistrada María del Carmen Alanís Figueroa y del Magistrado Manuel González Oropeza, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

JOSÉ ALEJANDRO LUNA RAMOS

MAGISTRADO

CONSTANCIO CARRASCO DAZA

MAGISTRADO

FLAVIO GALVÁN RIVERA

MAGISTRADO

**SALVADOR OLIMPO NAVA
GOMAR**

MAGISTRADO

**PEDRO ESTEBAN PENAGOS
LÓPEZ**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

FELIPE DE LA MATA PIZAÑA